



ESTUDIO JURÍDICO
GASSET 64

NOVEDADES SOBRE FOMENTO EMPLEO 2013



RD-Ley 4/2013, de 22 de febrero, de Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estimulo del crecimiento y de la creación de empleo

TRABAJO POR CUENTA PROPIA: DESTACAMOS

1º REDUCCIONES Y BONIFICACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES A LOS JÓVENES TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA

Se crean nuevas bonificaciones alternativas a las establecidas en la Disp. Adicional 35 de la LGSS, para trabajadores por cuenta propia menores de 30 años de edad y que causen alta inicial o que no hubieran estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Autónomos o en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar.

Podrán aplicarse las siguientes reducciones y bonificaciones sobre la cuota por contingencias comunes (excepto en la I.T.) sobre la base y tipo mínimos de cotización vigente en cada momento, por un período máximo de 30 meses:

- Reducción equivalente al 80% de la cuota durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.
- Reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al período señalado en la letra a).
- Reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al período señalado en la letra b).
- Bonificación equivalente al 30% de la cuota en los 15 meses siguientes a la finalización del período de reducción.

Estas reducciones no resultarán de aplicación a los trabajadores por cuenta propia que empleen trabajadores por cuenta ajena.

2º COMPATIBILIZACIÓN DE MENORES DE 30 AÑOS DE LA PERCEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se constituyan como trabajadores por cuenta propia, podrán compatibilizar la percepción mensual de la prestación que les corresponda con el trabajo autónomo, por un máximo de 270 días, o por el tiempo inferior pendiente de percibir.

Requisitos:

- Que el beneficiario sea menor de 30 años en la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia y no tenga trabajadores a su cargo.
- Que se solicite a la entidad gestora en el plazo de 15 días a contar desde la fecha de inicio de la actividad por cuenta propia.

3º/ AMPLIACIÓN DE LAS POSIBILIDADES DE CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

Los menores de treinta años, cuando capitalicen la prestación por desempleo contributiva, podrán destinar hasta el 100% de su importe a:

- a) Realizar una aportación al capital social de una entidad mercantil de nueva constitución o constituida en un plazo máximo de doce meses anteriores a la aportación, siempre que desarrollen una actividad profesional o laboral de carácter indefinido respecto a la misma, independientemente del Régimen de la Seguridad Social en el que estén encuadrados.
- b) Destinar la misma a los gastos de constitución y puesta en funcionamiento de una entidad, así como al pago de las tasas y el precio de servicios específicos de asesoramiento, formación e información relacionados con la actividad a emprender.

4º/ INCENTIVOS PARA ENTIDADES DE NUEVA CREACIÓN

Las entidades de nueva creación, constituidas a partir de 1 de enero de 2013, que realicen actividades económicas, tributarán por el Impuesto sobre Sociedades, en el primer período impositivo en que la base imponible resulte positiva y en el siguiente, con arreglo a la siguiente Escala (salvo en el caso de que deban tributar a un tipo diferente al general según art. 28 de la Ley):

- a) Base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros, al tipo del 15%.
- b) Base imponible restante, al tipo del 20%.

Los contribuyentes que inicien el ejercicio de una actividad económica a partir de 1 de enero de 2013 acogidos al método de estimación directa, podrán reducir en un 20% el rendimiento neto positivo declarado con arreglo a dicho método, minorado en su caso por las reducciones previstas, en el primer período impositivo en que el mismo sea positivo y en el período impositivo siguiente.





CONTRATACIÓN POR CUENTA AJENA: DESTACAMOS

1º INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN A TIEMPO PARCIAL CON VINCULACIÓN FORMATIVA

Las empresas y los autónomos que celebren contratos a tiempo parcial con vinculación formativa con jóvenes desempleados menores de 30 años tendrán derecho, durante un máximo de doce meses, a una reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias del 100% (plantilla inferior a 250 personas), o del 75% (plantilla igual o superior a esa cifra).

Este incentivo podrá ser prorrogado por otros doce meses, siempre que el trabajador continúe compatibilizando el empleo con la formación, o la haya cursado en los seis meses previos a la finalización del periodo a que se refiere el párrafo anterior.

2º CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE UN JOVEN POR MICROEMPRESAS Y EMPRESARIOS AUTÓNOMOS

Las empresas y los autónomos que contraten de manera indefinida, a tiempo completo o parcial, a un joven desempleado menor de 30 años tendrán derecho a una reducción del 100% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante el primer año de contrato.

Requisitos:

- a) Tener una plantilla igual o inferior a nueve trabajadores.
- b) No haber tenido ningún vínculo laboral anterior con el trabajador.
- c) No haber adoptado, en los seis meses anteriores a la celebración del contrato, decisiones extintivas improcedentes.

3º INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN EN NUEVOS PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO JOVEN

Los trabajadores por cuenta propia menores de 30 años, y sin trabajadores asalariados, que (desde la entrada en vigor de este real decreto-ley) contraten por primera vez a un trabajador de forma indefinida a tiempo completo o parcial, tendrán derecho a una reducción del 100% de la cuota empresarial de la Seguridad Social durante los doce meses siguientes a la contratación.

El contratado deberá ser: persona desempleada de edad igual o superior a cuarenta y cinco años, inscritas ininterrumpidamente como desempleadas en la oficina de empleo al menos durante doce meses en los dieciocho meses anteriores a la contratación o que resulten beneficiarios del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo.

4º PRIMER EMPLEO JOVEN

Las empresas podrán celebrar contratos temporales con jóvenes desempleados menores de 30 años que no tengan experiencia laboral o si ésta es inferior a tres meses.

Estos contratos se registrarán por lo establecido en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores, salvo lo siguiente:

- a) Se considerará causa del contrato la adquisición de una primera experiencia profesional.
- b) La duración mínima del contrato será de tres meses.
- c) La duración máxima del contrato será de seis meses (salvo que se establezca una duración superior por convenio colectivo), sin que en ningún caso pueda exceder de 12 meses.
- d) El contrato deberá celebrarse a jornada completa o a tiempo parcial siempre que, en este último caso, la jornada sea superior al 75 por ciento.

5º INCENTIVOS A LOS CONTRATOS EN PRÁCTICAS PARA EL PRIMER EMPLEO

Podrán celebrarse contratos en prácticas con jóvenes menores de 30 años, aunque hayan transcurrido cinco o más años desde la terminación de los correspondientes estudios.

Las empresas tendrán derecho a una reducción del 50% de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes correspondiente al trabajador contratado durante toda la vigencia del contrato.

En los supuestos en que el trabajador estuviese realizando prácticas no laborales en el momento de la concertación del contrato de trabajo en prácticas, la reducción de cuotas será del 75 por ciento.

